

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de marzo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado Nº2021-00090, para su estudio de admisibilidad, Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 2021-00090-00
Demandante: INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S
Demandados: ARLES RODRIGUEZ OSORIO
DANIELA RODRIGUEZ GRISALES
ALBEIRO MARIN MORALES
Auto Interlocutorio **287**

A despacho demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S**, Sociedad identificada con el Nit:900.456.013-8, atraves de apoderado judicial, en contra de los señores **ARLES RODRIGUEZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No.75.063.500, **DANIELA RODRIGUEZ GRISALES** identificada con cedula de ciudadanía No.1.053.842.304 y **ALBEIRO MARIN MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 75.062.854.

CONSIDERACIONES

Como cuestión preliminar, el Despacho debe aprestarse a dilucidar a cuál Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, en la medida que, el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en el Municipio de Manizales, Caldas, e inclusive, tanto la parte demandante como demandada residen en antedicho Municipio.

Pues bien, como es de amplio conocimiento la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferentes procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven

de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importar destacar el factor territorial, puesto que para efectos de establecer el Juzgado competente para aprehender el conocimiento de un proceso por cuyo medio se pretender perseguir, ora de manera privativa, ante el operador judicial en donde se encuentre ubicado el inmueble.

Al respecto, el artículo 28 del Código General del Proceso, en sus apartes pertinentes, reza lo siguiente:

"...ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...)

*"...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas elección del demandante..."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Con base en la norma en cita, se tiene que el inmueble objeto de Litis se encuentra ubicado en la Calle 57D No 10-10 APTO 302 Edificio Cerros de la Carola – Barrio la Carola, situado en la ciudad de Manizales - Caldas.

Referida circunstancia conlleva a que ni éste, ni ningún otro despacho judicial del municipio de Villamaría, Caldas, es competente para conocer el asunto, imponiéndose así RECHAZAR por carecer de competencia la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, deberá disponerse su envío con los anexos a la oficina judicial de esa ciudad para que se someta a reparto entre los **Juzgados Civiles Municipales de Manizales, Caldas**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente demanda Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S**, Sociedad identificada con el Nit:900.456.013-8, a raves de apoderado judicial, en contra de los señores **ARLES RODRIGUEZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No.75.063.500, **DANIELA RODRIGUEZ GRISALES** identificada con cedula de ciudadanía No.1.053.842.304 y **ALBEIRO MARIN MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 75.062.854.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, para que por su intermedio sea sometida a reparto reglamentario ante los Juzgados Civiles Municipales de ese Municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9c64e38436474c340151c973b3cf6bc4d6163a473f86d78a11dcb
ac1744776**

Documento generado en 11/03/2021 04:56:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**